



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 11 de noviembre de 2004, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, y se otorga la autorización ambiental integrada para el traslado de la planta de producción de Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., al Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, promovida por Arcelor Mittal Zaragoza, S. A. (Expediente INAGA/500301/02.2010/1576).

Con fecha 22 de noviembre de 2004 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, y se otorga la autorización ambiental integrada para el traslado de la planta de producción de Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., al Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, promovida por Arcelor Laminados Zaragoza, S. A.

Con fechas 30 de marzo de 2007 y 28 de marzo de 2008 se publican en el «Boletín Oficial de Aragón» sendas correcciones de errores de la Resolución de 11 de noviembre de 2004.

Con fecha 22 de junio de 2006 se recibió en el INAGA por parte de Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., escrito en el que se describen las modificaciones previstas para su planta productiva de Zaragoza que consiste en sustituir dos chimeneas (Foco 1 y 2 de la autorización) por una única chimenea, y otras modificaciones. Por resolución de 29 de junio de 2006 se considera como no sustancial la modificación planteada, a los solos efectos de lo mencionado en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 4 de agosto de 2009 se recibió en el INAGA por parte de Arcelor Mittal Zaragoza, S. A., actual titular de la instalación, escrito en el que se describen las modificaciones previstas para su planta productiva de Zaragoza consistentes en la instalación de una planta móvil para el tratamiento del residuo no peligroso generado en la planta denominado «escorias no tratadas», código LER 100202, para obtener material férreo que se reutiliza como materia prima en la propia fábrica y otro residuo (100201) para valorizar externamente, y se solicita se considere como modificación no sustancial. Por resolución de 14 de septiembre de 2009 se considera como no sustancial la modificación planteada.

Con fecha 19 de febrero de 2010 se recibe en el INAGA, por parte de Arcelor Mittal Zaragoza, S. A., solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada para su planta productiva de Zaragoza, referente al Condicionado 4º, 1.—Emisiones a la atmósfera, en concreto para modificar los parámetros a medir y límites de emisión del foco 1.

Con fecha 19 de marzo de 2010 se recibe en el INAGA, por parte de Arcelor Mittal Zaragoza, S. A., nueva solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada para su planta productiva de Zaragoza de modo que el residuo con código LER 100201 procedente de la planta móvil para el tratamiento de las «escorias no tratadas», sea considerado como un producto o subproducto. Esta nueva solicitud se incorpora al expediente iniciado con fecha 19 de febrero de 2010.

Considerando que la documentación presentada justifica la desclasificación como residuo del LER 100201, de conformidad con lo establecido en el apartado B.1 del Anejo 2 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

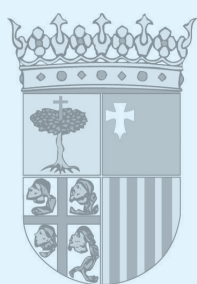
Considerando que no se dispone de resultados de mediciones a la atmósfera suficientes que justifiquen la disminución de los parámetros a medir y la variación de límites de emisión en el foco 1.

Considerando que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 10/1998, de 21



de abril, de Residuos y su normativa de desarrollo; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la autorización ambiental integrada otorgada a Arcelor Mittal Zaragoza, S. A. mediante la «Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, y se otorga la autorización ambiental integrada para el traslado de la planta de producción de Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., al Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, promovida por Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., actualmente Arcelor Laminados Zaragoza, S. A.», modificando dicha resolución en los siguientes términos:

1. Se sustituye el punto 2.—Consumo de materias primas y auxiliares del Condicionado 2º por el siguiente:

Materia Prima	Cantidad/año	Unidad	Uso/proceso
Chatarra (hierro y aceros comunes)	506.945,5	T/año	Fusión
Material férrico recuperado del tratamiento de escorias *	1054,5	T/año	Fusión
Ferroaleaciones	5830	T/año	Fusión
Oxígeno	11.560.000	Nm3/año	Fusión
Productos cerámicos refractarios	5.000	T/año	Fusión
Gas natural	5.780.000	Nm3/año	Fusión
Electrodos de grafito	6.500	T/año	Fusión
Cal viva	21.120	T/año	Fusión
Carbón	3.740	T/año	Fusión
Argón	190.000	Nm3/año	Fusión
Productos cerámicos refractarios	1.500	T/año	Colada
Oxígeno	440.000	Nmm3/año	Colada

* La empresa dispone de una planta móvil de tratamiento de escorias mediante molienda, cribado y segregación de materiales. Los materiales férricos recuperados en esta planta se reciclan a proceso y el resto se comercializa como subproducto para la construcción (áridos y ahorras).

2.—En el apartado 4.—Descripción de residuos producidos, del Condicionado 2º, se realizan los siguientes cambios:

— Se elimina la novena fila de residuos nombrados, en la que se indicaba: Escorias no tratadas/10.02.02/57.000/T/año.

— Se añade, al final del apartado, el siguiente párrafo:

No se considera residuo, en virtud de lo establecido en el apartado B.1 del Anejo II de la Orden MAM 304/2002 las 55.945,5 Tm/año de «Subproductos del tratamiento de escorias» que se generan en la planta de tratamiento de escorias, siempre y cuando exista contrato formal para ser utilizado por otra empresa como materia prima secundaria y sin transformación previa alguna.

3.—Se sustituye el primer párrafo del apartado 1.—Emisiones a la atmósfera del Condicionado 4º, por el siguiente:

La empresa dispondrá de tres focos de emisión a la atmósfera. Un foco para la sección de acería (foco 1) y dos focos similares para cada uno de los trenes de laminación (focos nº 3 y 4).

4. En el apartado 1.1. Valores límite de emisión del Condicionado 4º se realizan los siguientes cambios:

— Se sustituye la redacción «Focos 1 y 2» por «Foco 1»

— Al final de la tabla de valores de emisión del foco 1, se añade el siguiente párrafo:



Los parámetros a controlar en este foco 1, así como los límites de los mismos, podrán ser revisados en la renovación de la autorización, previa solicitud justificada por el promotor a la vista de suficientes medidas representativas de las emisiones reales de este foco.

5. Se sustituye el tercer párrafo del apartado 1.2. Controles de emisión a la atmósfera del Condicionado 4º por los siguientes:

— La medición cada dos años de los metales, PCB y benceno en el foco 1 por Organismo de control autorizado.

— La medición anual del resto de parámetros establecidos para el foco 1 por Organismo de control autorizado.

6. Se incluye un nuevo párrafo detrás del primer párrafo del punto 4.2. Gestión de residuos no peligrosos producidos y gestionados del Condicionado 4º cuya redacción es la siguiente:

Se deberá tener siempre vigente un contrato formal entre Arcelor Mittal Zaragoza, S. A. y la empresa receptora para la utilización por dicha empresa receptora de las 55.945,5 Tm/año de «Residuos del tratamiento de escorias» como materia y sin transformación previa alguna. Antes del 31 de marzo de cada año Arcelor Mittal Zaragoza, S. A. deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la renovación de dicho contrato para el año en curso acompañado de informe firmado por ambas empresas en el que se hagan constar las cantidades de residuos del tratamiento de escorias generadas por Arcelor Mittal Zaragoza, S. A. y utilizadas como materia prima por la empresa receptora, correspondientes al año anterior.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**